

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202000200-00**, informando que, dentro del término legal, la parte actora allego subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial precedente, se encontró que la parte demandante no allego la subsanación en debida forma, por cuanto en el escrito de subsanación, se evidencia que el apoderado no remitió copia de la demanda y anexos a las demandadas, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, pues allego en los documentos anexos del correo, copia de una acción de tutela que cursa en el Juzgado 07 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá y no lo requerido para el proceso que aquí cursa.

En ese sentido, si bien el despacho acusa el recibido de los correos electrónicos, la parte actora es quien debe verificar el contenido y documentos que remite al Juzgado. En virtud de lo anterior, **SE RECHAZA** la demanda Ordinaria Laboral que la señora JACQUELINE MARGORET DANIEL SILVA promueve contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone **DEVOLVER LOS ANEXOS** de la demanda sin necesidad de desglose; así mismo, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias previas las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **23 DE MARZO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **009**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74e1d814c9c95d549adcf310a9767599fae7c07755113e85d0e787b6bb62fa55

Documento generado en 22/03/2021 10:16:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>